

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 28 DE MARZO DE 1952 NUMERO 11.742

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1010, 1011, 1012 y 1014 de 13 de Febrero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 33 de 15 de Febrero de 1952, por la cual se revoca una resolución.

Sección Prensa y Radio

Resuelto N° 65 de 16 de Febrero de 1952, por el cual se cancela una frecuencia.

Resuelto N° 66 de 16 de Febrero de 1952, por el cual se concede permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 206 de 4 de Febrero de 1952, por el cual se concede una exoneración.

Resuelto N° 207 de 4 de Febrero de 1952, por el cual se concede permiso de importación.

Acta de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día 6 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Contrato N° 21 de 12 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Juan Euribides Jiménez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 692 de 22 de Febrero de 1952, por el cual se organiza el Instituto de Verano de la Escuela Normal J. D. Arosemena.

Resoluciones Nos. 25 y 26 de 4 de Marzo de 1952, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Resolución N° 27 de 5 de Marzo de 1952, por la cual se reconoce estado docente.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 77 de 28 de Febrero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio y Turismo

Resuelto N° 409 de 19 de Diciembre de 1951, por el cual se habilita una patente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 875 de 10 de Marzo de 1952, por la cual se aprueba un traspaso.

Resuelto N° 6672 de 29 de Diciembre de 1951, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Resuelto N° 6673 de 29 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1231, 1232 y 1233 de 3 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 1002 y 1004 de 16 de Diciembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 1003 de 10 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1010

(DE 13 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Herbert Newson, Jefe de Mecánica en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Luis Dorati Newson.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 1011

(DE 13 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Floreal Garrido, Comisionado del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Antonio Donato M., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 1012

(DE 13 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se nombra un Defensor de Oficio en Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Julio Villalobos, Defensor de Oficio en la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 1014

(DE 13 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Berta Elías, en interinidad, Aseadora en el Aeropuerto.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Salón de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:****TODO PAGO ADELANTADO**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

to Nacional de Tocumen, en reemplazo de la señora María E. Mendoza, quien está de licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

REVOCASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 33**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 15 de 1952.

En virtud de recurso de revisión promovido por el Dr. Alfonso Correa García, en su condición de apoderado de Alfredo Méndez López, conoce el Ejecutivo de la acción de lanzamiento instaurada por éste ante el Alcalde de Colón, contra Ramón Améstica, para que sea lanzado de una casa que ocupa en la ciudad de Colón, perteneciente al demandante, ubicada en terreno de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de J. H. Stillson; Sur, propiedad de Carlos Pernet; Este, Avenida Santander, y Oeste, la Avenida Bolívar. El caso fue decidido en dos instancias.

Consta en el expediente remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia por la Gobernación de la Provincia de Colón, que mediante los trámites del juicio ejecutivo instaurado contra Ramón Améstica, y conforme al acta de remate verificado en el Juzgado 1° del Circuito de Colón el día 20 de Noviembre de 1951, fue adjudicada al Sr. Méndez López la casa anteriormente mencionada, que constituye la finca N° 351 inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Colón, al folio 274 del tomo 37. La propiedad de esa finca fue transmitida plenamente a Alfredo Méndez López, ya que en el título correspondiente no consta ninguna limitación del derecho de dominio del nuevo propietario.

El Alcalde de Colón, en vista del título de propiedad presentado por la parte actora y de la acción promovida por éste contra Améstica, para

que fuera obligado a desocupar la aludida casa, notificó al demandado que debía presentar el justo título de la ocupación de ese inmueble, lo cual no hizo Améstica, y por ello el funcionario del conocimiento le ordenó que la desocupara inmediatamente, con base en lo dispuesto en el artículo 1726-A del Código Judicial, en relación con el Decreto Ejecutivo N° 76 de 1947.

El Gobernador de la Provincia conoció de este asunto en segunda instancia, en virtud de apelación interpuesta por el demandante y revocó la orden recurrida, por medio de la resolución N° 5 de 2 de Febrero de 1952. Consideró el Gobernador que Améstica tiene derecho a continuar en la casa, cuya propiedad ha perdido en virtud del remate e inscripción del nuevo derecho de dominio en el Registro Público, porque en su opinión, el demandante Méndez López, al entrar en posesión del bien debió fijarle a Améstica un canon de arrendamiento o darle un plazo para desocuparla.

La resolución del Gobernador no procede en derecho, porque no tiene fundamento en ninguna disposición legal la obligación que trata de exigir a Méndez a favor del demandado Améstica.

Con relación al procedimiento seguido en esta acción, considera el Ejecutivo que es importante la tesis sustentada por el Dr. Correa García, de que no es recurrible el fallo del Alcalde, pero en muchos casos similares se ha concedido y resuelto la apelación contra fallos de funcionarios de policía basados en el artículo 1726-A del Código Judicial. Es evidente que al amparo de una facultad irrestricta de un funcionario cuyos fallos no fueren recurridos, ante sus superiores, podrían realizarse lanzamientos injustos e irrevocables que harían ilusorio el derecho que todos los ciudadanos tienen a ser amparados por las autoridades de policía, inclusive contra los fallos de funcionarios arbitrarios.

Por otra parte, se ha considerado en muchos casos, en lo relativo a la aplicación de artículo 1726-A, que no sólo el contrato de arrendamiento puede constituir el justo título de la ocupación de un inmueble, ya que esta puede ser legítima también por otros títulos.

En este caso es indudable que la finca rematada fue inscrita como de propiedad de Alfredo Méndez López, y que el anterior dueño ha perdido la plena propiedad sobre esa casa. No tiene por tanto derecho a ocuparla sin la voluntad del dueño.

El Alcalde actuó correctamente, al no presentar el demandado un justo título de la ocupación, y por ello procede legalmente el lanzamiento de Améstica, con base en el artículo 1726-A del Código Judicial. En consecuencia.

SE RESUELVE:

Revocar la resolución N° 5 de 2 de Enero de 1952, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón y confirmar la resolución N° 12 de 17 de Enero del mismo año, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Colón ordenó el lanzamiento del señor Ramón Améstica de la casa perteneciente a Alfredo Méndez López, ubicada en la ciudad de Colón, anteriormente descrita.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CANCELASE FRECUENCIA

RESUELTO NUMERO 65

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 65.—Panamá, 16 de Febrero de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Cancelar la frecuencia de 6045 Kcs. que estaba usando la emisora de Radio Programas Continental en la banda de 49 metros por interferir en el Alger (Africa) con la recepción de los programas que transmite el Departamento de estado de los Estados Unidos por medio de la emisora WLWO-7 y que son retransmitidos a Europa por la estación establecida en ese lugar por el Departamento de estado. El Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones ya rindió su informe al respecto y ha comunicado que la frecuencia ha sido retirada del aire por Radio Programas Continental.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 66.—Panamá, 16 de Febrero de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONCEDE:

Permiso al señor Servio Tribaldos, con cédula de Identidad Personal N° 19-3606, Presidente de la Cía. Radio-difusora H. O. U. "La Voz del Barú" para que instale un aparato transmisor de Radio-difusión comercial en la ciudad de David, con una frecuencia no mayor de quinientos (500) vatios de salida en la frecuencia de 6045 Kcs. banda de 49.63 metros. Las letras de llamadas serán H. O. U. 31.

Se le advierte al peticionario que para inspección y pruebas finales deberá informar al Ministerio de Gobierno y Justicia con diez (10) días de anticipación requisito imprescindible para la expedición del permiso de operación.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 206

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 206.—Panamá, 4 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad de Panamá, en nota de 24 de enero p. pd... solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por artículos para laboratorio, como espátulas, tubos de cristal para prueba y otro material más, llegados en el vapor "Jamaica" procedentes de New York, embarcado por Arthur H. Thomas, con un valor de B/. 616.76;

Que dichos artículos vienen consignados a la Universidad de Panamá,

RESUELVE:

Concédesse, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Rector de la Universidad de Panamá, de los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 207

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 207.—Panamá, 4 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", con memorial de 16 de enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 315 de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y la compañía, los siguientes artículos:

30,600 galones de aceite Diesel.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, se concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e), y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal co-

mo lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950.

Que de acuerdo con el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 12 de 1950 y el inciso h) del artículo 2º del Contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", el permiso de importación libre de derechos, dicho artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue el material al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

ACTA

de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día 6 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

En la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once y media de la mañana, se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Comisión Arancelaria con asistencia de sus miembros señores Dr. Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, don Isaías Pinilla, Asesor Legal de la Contraloría General de la República, don Everardo Alemán, Secretario de la Administración General de Aduanas, don Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá, don Gilberto Grimaldo, Avaluador de la Aduana de Colón, don Francisco Abad Q. Avaluador de Encomiendas Postales de Colón, don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien actúa de Secretaría.

Habiendo el quorum reglamentario, el Dr. Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien preside la sesión, declaró abierto el acto, e inmediatamente se dió lectura al acta de la sesión anterior, encontrándose correcta fue aprobada por todos sus miembros.

Por Secretaría se leyeron los siguientes documentos:

Memorial de Pan American Standard Brands Inc., por el cual solicita reconsiderar el aforo hecho por esta Comisión en su sesión del día 16 de Febrero pasado, sobre el aumento del de B/. 0.15 por kilo bruto al impuesto de la Levadura Fleishman aforándola al numeral 281. Que según este aforo se aumentaría en un 30% más en dicho artículo, dando por resultado que las panaderías de la República que usan la levadura Fleishman para Panaderías tendrían que aumentar sus precios al pan. En vista de las razones aducidas por el memorialista, la Junta acordó aforar la *Levadura Fleishman* y toda levadura que no sea usada

en Panaderías al artículo 283. Toda *Levadura* para Panaderías distintas a la *Fleishman* se aforará al numeral 281.

En esta forma se revoca decisión de la Comisión Arancelaria acordada el día 16 de Febrero de que toda Levadura o similares que vengan para ser usadas en Panaderías se aforarían al numeral 281 y toda Levadura *Fleishman* que no se usara en Panaderías y similares al numeral 283.

Memorial de *Industrias Unidas S. A.*, por el cual solicita se reconsidere el aforo hecho por el Avaluador de Aduanas de Panamá, a las muestras de "Adorno de Madera" que adjunta, del numeral 1157, en vez de hacerlo al 1147. Sobre esta información el Avaluador de la Guardia, quiso dejar constancia en el Acta de que él no hizo el aforo tal cual afirma el memorialista, que su actuación se limitó a aprobar el aforo que hizo el corredor de Aduanas en nombre de la Cia. aludida, por considerar que era el correcto. La Junta volvió a considerar dicho aforo y resolvió mantenerlo por considerar que es el correcto es decir el numeral 1157, porque el numeral 1147 se refiere exclusivamente a "Adornos de madera de Laca" y las muestras presentadas son de madera. Por lo tanto se mantiene el aforo al numeral 1157, a los Adornos de Madera que fueron presentados como muestras.

A moción del señor Abad, Secretario de la Cámara de Comercio, se resolvió el aforo a las *Bolsas de Papel de Pastas* que no sea de Kraft ni ninguna otra pasta ordinaria, al Art. 3º del Arancel.

El señor Abad, también pidió a la Comisión que se citara para la próxima sesión al señor H. D. David Samudio ya que él intervino en las discusiones cuando se llevó a cabo la firma de la Ley 5ª de 7 de Febrero de 1952 que entrará en vigor en Abril de este año, en vista de que varios comerciantes se le han acercado a preguntarle sobre la aplicación de esta Ley. Se resuelve pues citar al referido Diputado Samudio para la próxima sesión, a fin de que nos ilustre sobre el particular.

No habiendo otro asunto de qué tratar se suspendió la sesión siendo las doce y media de la mañana.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

El Asesor Legal de la Contraloría General,

Isaías Pinilla.

El Secretario de la Administración General de Aduanas,

Everardo Alemán.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá,

Oscar de la Guardia.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Colón,

Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,

Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,

Pablo Abad.

La Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda-Secretaría,

Doris Arias.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 21**

Entre los suscritos a saber: Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de La Nación, debidamente autorizado por la Resolución N° 26 de 30 de Septiembre de 1948, confirmada por la Resolución N° 15 de 7 de Marzo de 1949, dictadas por el Organismo Ejecutivo, por una parte, que en el curso de este Contrato se llamará La Nación, y Juan Euribiades Jiménez, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal número 47-5828 en su propio nombre, por la otra parte, que en este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a iniciar y sostener hasta su terminación todas las acciones que sean necesarias y procedentes para obtener que judicialmente se declare bien oculto del Estado y se restituya al pleno dominio de éste, la finca inscrita bajo el número 3152, en el Tomo 63, Folio 144, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, la cual consiste en los terrenos conocidos con los nombres de Río Indio y Aguas Claras, que en dicho Registro aparecen como de propiedad de la Sociedad denominada en inglés, "Elliot Shipping on Land Co." y en castellano "Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A.". Es expresamente entendido entre las partes contratantes que el Contratista queda obligado a hacer uso de estas acciones con toda la diligencia de un buen padre de familia y a no suspender el ejercicio de ellas sin la debida autorización del Organismo Ejecutivo.

Segundo: La Nación le reconoce al Contratista el carácter de denunciante del bien oculto de que trata la cláusula anterior, y lo inviste por este Contrato de la personería legal necesaria para que la represente en el ejercicio de las acciones de que trata la misma cláusula, concediéndole, además, el goce de todos los privilegios que tiene la Nación cuando litiga, conforme al Código Judicial.

Tercero: Los gastos que ocasionen las gestiones del Contratista en las acciones judiciales de que trata este Contrato correrán a cargo del Contratista y de la Nación por partes iguales.

Cuarto: La Nación ordenará, luego que sea aprobado este Contrato, que el respectivo Agente del Ministerio Público coadyuve la acción o acciones que inicie y sostenga el Contratista.

Quinto: El Contratista tendrá derecho a recibir de la Nación, una vez que el bien de que trata este Contrato haya entrado a formar parte efectiva del Patrimonio del Estado, la remuneración que señala la Ley 13 de 1936, o sea el veinticinco por ciento (25%) del valor de ese bien, según el avalúo que de él hagan los peritos que al efecto nombrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro. La Nación podrá en todo caso, pagar al Contratista tal remuneración con parte de tierras que se reivindicuen. En este caso la parte del terreno que corresponda al Contratista será escogida por tres peritos nombrados así: uno por el Ministerio de Hacienda y Te-

soro, otro por el Contratista y el tercero, por los dos peritos anteriormente nombrados.

Sexto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a base del dictamen favorable que el Consejo de Gabinete ha impartido a dicha aprobación en sesión del día 13 del corriente, de conformidad con el artículo 308 del Código Fiscal, según consta en la nota número 678-CG dirigida al Ministro que suscribe por el Secretario General de la Presidencia de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar, adhiriéndole a cada uno timbres por valor de dos balboas (B/. 2.00) en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Contratista,

Juan Euribiades Jiménez.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 12 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado:

Henrique Oharrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación**ORGANIZASE EL INSTITUTO DE VERANO DE LA ESCUELA NORMAL J. D. AROSEMENA****DECRETO NUMERO 592**

(DE 22 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se organiza el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Los cursos de Verano para maestros funcionarán como una institución permanente, con el nombre de Instituto de Verano, el cual será una dependencia de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" y su Director será el Director de la E. Normal J. D. A.

Artículo 2º—La labor del Instituto de Verano se orientará hacia el perfeccionamiento de los maestros, en el sentido de:

- Familiarizarlos con principios, conocimientos y prácticas que hagan más eficaz la enseñanza que imparten;
- Ayudarlos a mejorar sus actitudes, hábitos y habilidades como individuos;
- Capacitarlos para que sean agentes acti-

vos de mejoramiento económico, higiénico, cívico, intelectual y recreativo en la comunidad donde trabajan;

d) Capacitarios para que ejerzan una influencia más positiva y eficaz en la formación del carácter de la niñez bajo su cuidado; y

e) Intensificar y ampliar la cultura de los maestros graduados por medio de seminarios.

A fin de cumplir los propósitos enunciados, los programas tomarán en cuenta primordialmente las necesidades e intereses del maestro, así como los problemas de la comunidad donde labora, y comprenderán tanto la materia respectiva como la técnica de su enseñanza en la escuela primaria.

Así mismo, la Dirección General de Educación, en asocio de la Dirección de Educación Secundaria y la Dirección del Instituto de Verano determinarán los principios directores que servirán de base a los Programas de la Institución.

Artículo 3º.—El período de enseñanza del Instituto de Verano será de seis (6) semanas. Las fechas inicial y final del mismo serán fijadas cada año por el Ministerio de Educación.

Para los efectos de los exámenes, matrículas y otras actividades relacionadas con la organización, alumnos y profesores deberán estar en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" una semana antes de la iniciación de las clases del Instituto.

Artículo 4º.—La semana de labores del Instituto será de treinta y cinco (35) períodos; cada período tendrá cincuenta (50) minutos de duración.

Artículo 5º.—Se establece un derecho de matrícula de tres balboas (B. 3.00) por período lectivo, que será pagado por los alumnos en la Contaduría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" al matricularse. El producto del mismo será usado para ayudar al financiamiento de auxiliares de la enseñanza y otras actividades que redunden en beneficios de los estudiantes. Sólo el Director del Instituto podrá girar contra estos fondos y al finalizar las labores enviará al Ministerio de Educación un informe, que debe dar a conocer a los alumnos.

Parágrafo.—Los fondos de matrícula no podrán ser usados para el pago de sueldos o salarios de ninguna especie.

Artículo 6º.—El Director del Instituto de Verano fijará la pensión que deben pagar los internos.

Artículo 7º.—Únicamente podrán ingresar en el Instituto de Verano los maestros en servicio o los que hayan sido maestros. No podrán ingresar en el Instituto los maestros que hubieren sido removidos por observar conducta impropia de educadores, debidamente comprobada.

Artículo 8º.—Los maestros que ingresen por primera vez al Instituto de Verano deberán presentar a la Secretaría de la Institución un certificado de todos los estudios aprobados en otras instituciones.

Podrán asimismo presentar exámenes en las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales en el nivel siguiente al aprobado en esa materia según certificado de estudios.

La Secretaría sólo entregará horarios a los alumnos que hayan cumplido con los requisitos anteriores.

Artículo 9º.—La Dirección del Instituto de Ve-

rano negará inscripción a los estudiantes cuya conducta haya sido notoriamente incorrecta y retirará a los alumnos cuyo comportamiento haya sido considerado indeseable por un consejo de sus Profesores y dos estudiantes con asistencia del sindicato. La Dirección informará a la Dirección General de Educación sobre los alumnos separados de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 10.—Todos los alumnos y profesores presentarán un certificado médico al iniciarse las labores. Cuando el examen revele la existencia de enfermedades que los incapacite para el ejercicio de sus funciones, serán retirados hasta tanto comprueben su salud.

Artículo 11.—El Profesorado del Instituto de Verano será seleccionado cada año por concurso. Para este concurso se tomará en cuenta la naturaleza de cada curso, idoneidad moral, la preparación, la experiencia profesional y la orientación de los aspirantes a la luz de la naturaleza y propósito del Instituto, estipulado en el Art. 2º del Decreto Orgánico del mismo. En igualdad de categorías se preferirá a los profesores de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Parágrafo.—(Transitorio). En vista de las circunstancias actuales y de la premura del tiempo, este artículo no tendrá aplicación durante el presente año.

Artículo 12.—El jurado estará integrado por cinco (5) miembros: el Director General de Educación, el Director de Educación Secundaria, el Director de Educación Primaria, el Director del Instituto de Verano y un alumno del Instituto de Verano escogido por los estudiantes. El Jurado se reunirá todos los años en el mes de Agosto, a citación del Director General de Educación para seleccionar los candidatos a ocupar los cargos.

Artículo 13.—Los Profesores del Instituto de Verano serán regulares y especiales. Los Profesores regulares dictarán no menos de veinticinco (25) horas semanales y estarán al servicio del Instituto durante las horas hábiles; deberán, además, participar en las actividades extra-curriculares que ésta realice.

La Dirección del Instituto de Verano queda facultada para designar profesores Jefes de Curso y Profesores Consejeros, escogidos entre los profesores regulares nombrados, en los casos que sean necesarios. Esta designación no creará diferencias en cuanto a remuneración.

Artículo 14.—Los Profesores orientarán a los alumnos en sus trabajos, y atenderán a las consultas que éstos les hagan tanto en el período lectivo como en el de investigación y estudio del Instituto.

Durante el período de investigación y estudio esta labor será desarrollada por conducto de la Secretaría del Instituto.

Artículo 15.—A los Profesores regulares del Instituto de Verano se les pagará una suma fija la cual se determinará por Decreto Ejecutivo. El sueldo de los Profesores especiales será proporcional al número de horas que sirvan.

Artículo 16.—Funcionará en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" una Secretaría permanente del Instituto de Verano. El personal de la Secretaría constará de un Secretario, quien debe ser un Profesor graduado de Educación, un Oficial asistente y un Mecnógrafo. Ade-

más, para el período lectivo se nombrará dos (2) Asistentes del Secretario y un portero.

Artículo 17.—

PLAN DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO DE VERANO

GRUPO "A"

(Todas)	Nº de Cursos	Horas por semana.
Español	4	5
Matemáticas	4	5
Ciencias Generales	4	5
Estudios Sociales	4	5
Crecimiento y desarrollo del individuo	1	5
Principios y Técnica del Aprendizaje	2	5
Problemas Socio-Psicológicos de la Niñez Panameña	1	5
Función de la Educación Contemporánea	1	5
Organización y manejo del Aula	1	5
Nuestro sistema Educativo	1	5
Evaluación del Progreso de los Alumnos	1	5
Educación Física	1	5
Economía Doméstica (mujeres)	1	5
Manualidades (mujeres)	1	5
Manualidades (varones)	2	5
Agricultura	2	5
Canciones Escolares	1	5
Dibujo y Modelado	1	5
Técnica de Organización de actividades recreativas prácticas como teatro infantil, de títeres, orquesta infantil, etc.	1	5
Técnicas del mejoramiento de la vivienda: fabricación de tejas y ladrillos de barro, muebles rústicos, etc.	1	5
GRUPO "B" (2)		
Saneamiento Rural	1	5
Primeros Auxilios	1	5
Puericultura	1	5
Higiene Personal y Pública	1	5
GRUPO "C" (1)		
Pequeñas Industrias	1	5
Fibras y Tejidos	1	5
Carpintería y Ebanistería	1	5
Organización de Cooperativas	1	5
Avicultura	1	5
GRUPO "D" (2)		
Relaciones Familiares	1	5
Nutrición y Conservación de alimentos	1	5
Mejoramiento del Calzado	1	5
Mejoramiento del Vestido	1	5
Educación de Adolescentes y Adultos	1	5

GRUPO "E" (1)

Organización de Actividades Recreativas	1	5
Guitarra y otros instrumentos	1	5
Deportes y Juegos organizados	1	5
Cantos y Coros	1	5

Cada año los alumnos del Instituto de Verano tomarán obligatoriamente un mínimum de una asignatura de uno u otro de los grupos "B", "C", "D" y "E".

Cada alumno del Instituto de Verano tomará obligatoriamente, cada año, un mínimum de un curso de Educación y un máximo de dos (2) de éstos. Exceptúanse de este límite máximo aquellos alumnos que requieran menos de cuatro (4) años de estudio para graduarse.

Artículo 18.—Cada año el Instituto de Verano organizará un ciclo de conferencias sobre agricultura, higiene u otras materias que a juicio de la Dirección o del Ministerio de Educación, contribuyan al mejoramiento de la vida rural.

Artículo 19.—Para graduarse en el Instituto de Verano será necesario que el interesado haya aprobado todos los cursos del Grupo "A"; dos (2) del Grupo "B"; uno (1) del Grupo "C"; dos (2) del Grupo "D" y uno (1) del Grupo "E".

Artículo 20.—El Instituto de Verano sólo reconocerá cursos aprobados en otras instituciones cuando éstos sean equivalentes a los que figuran en sus programas.

Artículo 21.—La evolución de los cursos aprobados se hará de acuerdo con una tabla de equivalentes que presentará el Director del Instituto de Verano y que aprobará la Dirección General de Educación.

Artículo 22.—Los alumnos graduandos podrán graduarse en el mismo año en que completan sus estudios, si necesitan tomar hasta cuatro (4) cursos que requieran examen escrito.

Artículo 23.—El mínimum de cursos por período lectivo que deberán tomar los alumnos será de tres (3) y el máximo podrá ser de seis (6). Al preparar el horario de cada alumno se tendrá el cuidado de incluir en él cursos de los diversos tipos.

Artículo 24.—La calificación que se asigne a los estudiantes en cada curso será el promedio de la nota de apreciación y la del examen final.

Artículo 25.—La nota de apreciación se asignará de acuerdo con la escala que será confeccionada para el efecto, con la cooperación de Profesores y alumnos, la cual incluirá actitudes, hábitos, intereses y otros rasgos importantes del estudiante. Las listas de las calificaciones de apreciación deberán ser entregadas por los profesores respectivos a la Secretaría del Plantel al finalizar las labores. Además, los Profesores entregarán a los alumnos, en una papeleta oficial, refrendada con su firma, las calificaciones de apreciación y examen antes de entregarlas a la Secretaría.

Artículo 26.—El examen final constará de dos (2) partes con igual valor: un trabajo que ejecutará el alumno durante el período de investigación y estudio siguiente, y una prueba escrita que presentará durante la semana inmediatamente anterior a la iniciación del próximo período lectivo del Instituto. La prueba escrita de que trata este artículo se podrá reemplazar por

una demostración práctica de las habilidades de los alumnos en aquellos cursos cuya naturaleza lo permita, de acuerdo con la Dirección del Instituto.

Artículo 27.—Al finalizar cada período lectivo, los Profesores entregarán a sus alumnos un plan de trabajo que deben realizar durante el período de investigación y estudio en la materia respectiva. En dicho plan se especificarán la bibliografía y otras fuentes que deben consultarse. Entregarán, asimismo, a la Secretaría la lista de los trabajos asignados a los alumnos.

Esos trabajos se orientarán en tal forma que puedan ayudar a la mejor labor que ellos realizan como maestros dentro de los recursos posibles.

Parágrafo.—Los alumnos cuyo caso esté contemplado en el Art. N° 22 quedan exceptuados de la obligación de ejecutar los trabajos de investigación y de estudio de que habla el artículo N° 26. Para ellos, en los casos que correspondan, la prueba escrita tendrá el valor total del examen final a que se refiere el Art. N° 24 de este Decreto.

Artículo 28.—El Director del Instituto de Verano revisará las listas de trabajos asignados a los alumnos y los cuestionarios de examen y objetará aquéllos que no están de acuerdo con la orientación de la Institución.

Artículo 29.—Los trabajos asignados por los Profesores a los alumnos al final del período lectivo deberán ser entregados personalmente o remitidos por correo certificado a la Secretaría del Instituto de Verano el treinta y uno (31) de Octubre a más tardar. Los alumnos que no remitan los trabajos en la fecha indicada recibirán por calificación final del curso el promedio de las calificaciones que han merecido, de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 26.

Artículo 30.—Durante el transcurso del año lectivo, la Escuela Normal "J. D. Arosemena", procurará por todos los medios a su alcance seguir la labor que realizan los alumnos y ex-alumnos del Instituto de Verano con miras a contribuir al perfeccionamiento profesional de los mismos y aprovecharse de esta experiencia para el mejoramiento del Instituto.

Artículo 31.—(Transitorio). Reconócese valor legal a los exámenes que aprobaron los alumnos del Instituto de Verano el mes de Abril de 1951. Los demás alumnos presentarán estos exámenes en la fecha indicada en el Artículo N° 26.

Parágrafo.—Para los efectos de la calificación final de que trata el Artículo N° 24 de este Decreto no se exigirá la ejecución del trabajo de investigación y estudio correspondiente a los cursos de 1951.

Artículo 32.—Los alumnos que cada año se gradúen con los tres (3) primeros puestos en el Instituto de Verano, y con promedio general correspondiente a todos sus estudios no inferior a cuatro (4), tendrán derecho a gozar del privilegio de sendas becas para continuar estudios en la Universidad de Panamá hasta completar dichos estudios, siempre que comprueben su eficiencia y buena conducta durante el tiempo que duren sus estudios.

Los alumnos becarios según lo establece este artículo, podrán sin embargo, hacer uso de sus

becas para continuar estudios en el exterior cuando no puedan hacerlo en la Universidad de Panamá, pero sin recargo adicional para el Erario Público, con excepción de un auxilio para los gastos de viaje que en ningún caso excederá de cien (100) Balboas de ida y suma igual para el regreso al país.

Artículo 23.—Las becas de que trata el artículo anterior, solo se adjudicarán a quienes hayan estudiado en el Instituto de Verano durante un mínimum de cuatro (4) años. El primero y el segundo puesto se reservarán exclusivamente para quienes hayan estudiado en el Instituto de Verano 6 ó más años.

Artículo 34.—Cumplido todos los requisitos establecidos en el presente Decreto, la Escuela Normal "J. D. Arosemena" conferirá al interesado el Diploma de Maestro de Enseñanza Primaria.

Artículo 35.—Queda derogada toda disposición anterior contraria a lo establecido en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 25.—Panamá, 4 de Marzo de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único.—Aceptar la renuncia presentada por la señora Isabel Castillo, Portera de la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, por motivos de salud.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 26.—Panamá, 4 de Marzo de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único.—Aceptar la renuncia presentada por la señora Mercedes M. de Aspiazu, Maestra de Grado de la Escuela República de Uruguay, Provincia Escolar de Colón, por haber sido ascendida.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE**RESOLUCION NUMERO 27**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 27.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Aurelio Méndez P., actual Jefe de la Sección de Edificios y Equipo Escolar del Departamento de Economía Escolar del Ministerio de Educación, en Memorial que dirige al Ministro de Educación, solicita que se le "reconozca el estado docente como Profesor de Español de la Escuela Privada "Belisario Porras" durante todo el año lectivo de 1944-45", para lo cual ha comprobado que sirvió satisfactoriamente como tal, durante ese período, en dicho Colegio;

Que el funcionamiento de la Escuela Privada "Belisario Porras" fue autorizado por el Ministerio de Educación mediante Resolución N° 726 de 26 de Abril de 1944;

Que según Documentos que reposan en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, el señor Aurelio Méndez P. es de nacionalidad panameña;

Que el Decreto 571 de 23 de noviembre de 1951, por el cual se reglamenta el aparte d) del Artículo 1° de la Ley 11 de 1951, en su Artículo Segundo, aparte b), establece: que se reconocerá la docencia a los profesores panameños que hayan prestado o presten servicio en los colegios particulares libres como profesores de Español, o de Geografía, o de Historia o de Cívica Patria;

RESUELVE:

Que de acuerdo con el aparte b) del Artículo 2° del Decreto N° 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1° de la Ley 11 de 26 de enero de 1951, reconócese al señor Aurelio Méndez P. el estado docente durante el año escolar 1944-1945, tiempo durante el cual ejerció las funciones de Profesor de Español en la Escuela Privada "Belisario Porras";

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 77**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 77.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único.—Nómbrese al señor Francisco González S., Guardián en la Imprenta Nacional, con una tasa de B/. 0.30 la hora, por necesidad en el servicio.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Re-

suelto comenzará a regir a partir de la fecha en que comience a prestar sus servicios.

RUBÉN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José Antonio González.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****HABILITASE UNA PATENTE****RESUELTO NUMERO 409**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Resuelto número 409.—Panamá, 19 de Diciembre de 1951.

Con fecha 13 de Enero del presente año, el señor Víctor Manuel Henríquez, solicitó a este Ministerio la renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2970 de 2 de Septiembre de 1943, la cual fué renovada el 14 de los corrientes bajo el N° 3739 para amparar el establecimiento de venta de muebles, artículos de loza y cristalería denominado "Mueblería Henríquez", situado en la Avenida Central y Calle 9ª N° 8119 de la ciudad de Colón, con capital de B/. 10,000.00.

Para comprobar el verdadero capital con que viene operando el referido negocio, el Director del Departamento de Comercio y Turismo comisionó al Asistente Inspector Auditor de este Ministerio, señor Carlos E. Vaccaro L. a fin de que practicara una inspección ocular y un examen a los libros de contabilidad del mismo, y, dicho empleado, en informe rendido el 14 de Diciembre en curso, manifiesta que de acuerdo con el balance de situación presentado por el señor Walterio Harvey J., Auditor de la citada Mueblería, el cual ha sido verificado por él, el negocio en referencia ha venido girando durante los años de 1948, 1949, 1950 y 1951 con capital de B/. 23,922.70, B/. 28,052.09, B/. 23,095.54 y B/. 23,095.54, respectivamente.

Como se ve, pues, el señor Víctor Manuel Henríquez alcanza un alcance en concepto de impuesto de Patente y de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y el artículo 2° de la Ley 2 de 2 de Enero de 1951.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3739 de fecha 14 de Diciembre del presente año, extendida a favor del señor Víctor Manuel Henríquez para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta de muebles, artículos de loza y cristalería denominado "Mueblería Henríquez", situado en la Avenida Central y Calle 9ª N° 8119 de la ciudad de Colón, con capital de B/. 23,095.54 previo el pago

de la diferencia de impuestos de Patente y de Turismo que adeuda, de acuerdo con el capital de B/. 28,922.70, B/. 28,052.09, B/. 23,095.54 y B/. 23,095.54 con que ha girado durante los años de 1948, 1949, 1950 y 1951, respectivamente.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 2º de la Ley 2 de 2 de Enero de 1951.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

J. M. VARELA.

El Secretario de Comercio,

Nicanor M. Villalaz M.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBASE UN TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 875

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 875.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio A. de Icaza, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-10233, solicita al Órgano Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, mediante memorial fechado el 27 de Septiembre del año en curso, la correspondiente aprobación para traspasar gratuitamente al Gobierno Nacional previo el lleno de las formalidades legales, parte de la finca N° 15.191 consistente en 2 hectáreas, 5385.90 M2, inscrita al folio 10 del Tomo 397 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que la forman calles de concreto reforzado con hierro y una avenida del mismo material, una servidumbre de tránsito y una zanja sanitaria, situada en la Urbanización de Campo Alegre, en las afueras de esta ciudad, así como también para traspasar el derecho de propiedad sobre los albañales construidos por él en dicha propiedad y sobre dos tanques sépticos que le sirven de recipientes, con la condición de que la Nación pague los gastos de limpieza, conservación y mantenimiento de los expresados tanques por el tiempo que su uso sea necesario, y que se destinen para uso exclusivo de casas o edificios construidos ya o que se construyan en el futuro en la mencionada Urbanización de Campo Alegre;

Que la solicitud de que se trata es procedente de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, y que el Órgano Ejecutivo considera conveniente acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Aprobar el traspaso a que se refiere la presente Resolución y comunicarlo así al Ministerio de Hacienda y Tesoro para lo de su resorte. Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

RECONOCERSE Y ORDENARSE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6672

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6672.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de once (11) días de vacaciones proporcionales al señor Jorge E. Magallón Z., ex-Ayudante Mecánico de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6673

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6673.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Antonio Gáez Barrera, Archivero Jefe al servicio de la Cantera de Matías-Hernández, Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre de 1950 a Octubre de 1951. Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1231

(DE 3 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al Dr. Alfredo Ehlers, Médico Director de Unidad Sanitaria.

con una asignación de B. 275.00 mensuales, en reemplazo del Dr. Carlos Ugo Turillazzi, cuyo contrato fenece el 29 de Febrero de 1952.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1232

(DE 3 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace el siguiente nombramiento en la División Administrativa del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Flora Cornejo Herrera, Ecónoma de 3ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Raquel Herrera, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1233

(DE 3 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional, Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Ida Chen de Romero, Enfermera Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Psiquiátrico Nacional, Retiro Matías Hernández, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 1002

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 1002.—Panamá, 10 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Facundo Ruiz, recolector y quemador de basuras en San Carlos, Sección de Saneamiento, en reemplazo de Eleno Santamaria, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1004

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1004.—Panamá, 10 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Magdaleno Reyes, Peón en la Sección de Mantenimiento de la Compañía Anti-Malárica, en Antón, en reemplazo de Gerardo Reyes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1003

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1003.—Panamá, 10 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás:

Ezequiel Valdes Jr., Médico Cirujano, dos (2)

meses de vacaciones, a partir del 1º de Noviembre de 1951.

Dr. Luis Sombra S., Médico Interno de 1ª Categoría, un mes de vacaciones a partir del 15 de Noviembre de 1951.

Dr. Aníbal Alfredo Ramos Palma, Médico Interno de 1ª Categoría, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Clara Godoy, Enfermera, un mes de vacaciones a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Ethel Springer, Enfermera Obstétrica, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Margarita de Jones, Enfermera, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Virginia R. de Huerta, Enfermera, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Gabriela N. de Jiménez, Enfermera, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Beatriz H. de Bernal, Enfermera, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Josefina Brown, Enfermera, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Marta T. de Fernández, Enfermera Obstétrica, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Ofelina Escartín, Obstétrica, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Isabel S. de Pujol, Enfermera Asistente Jefe de Sala, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, la Sociedad Joyería El Arte Moderno, S. A., avisa al público que por medio de la Escritura N° 518 de Febrero 20 de 1952 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha comprado al señor Benito Ordas el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Joyería El Arte Moderno", el cual funciona en el N° 16 de la Calle "I" de esta ciudad.

Panamá, Febrero 20 de 1952.

Joyería El Arte Moderno, S. A.

Liq. 17158.

(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio me permito informar al público y Comercio, que por medio de la Escritura Pública N° 201 de 22 de Marzo del presente año, he comprado a la Sra. Elicenia González de Echevers, la Abarrotería denominada "La Alegría" situada en Calle 27 Oeste N° 16 de esta ciudad.

Panamá, 25 de Marzo de 1952.

Isabel Jiménez de Chang.

Liq. 17016

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Ana Manuela Guerra contra Aníbal Vallarino, se ha señalado el día veintiuno de Abril próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes, pertenecientes al demandado:

"Finca número 10.485, inscrita al folio 98 del tomo 325 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote demarcado X18, ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, la línea que prolonga la Avenida 5ª de San Francisco de la Caleta; Sur, línea que prolonga la Avenida 4ª; Este, lote vendido a Cristóbal Ladislao Segundo; Oeste, línea que prolonga la calle 7ª. Superficie: Trescientos ochenta y seis metros cuadrados setenta y cinco C. C. (386 m. c. 75 c. c.)

Valor Catastral: Cinco Mil Balboas B/. 5.000.00); y

"Finca número 20.288, inscrita al folio 430 del tomo 492 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ubicado en la carretera de Panamá a Juan Díaz, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y Medidas: Partiendo de un mojón A, situado en la esquina noreste del puente de la Quebrada Limón ubicada en la carretera que viene de Juan Díaz a Panamá se miden 80 m. por el borde de la carretera en dirección a esta ciudad hasta encontrar un punto B. del cual se siguen midiendo otros 51 m. por el mismo borde y en la misma dirección hasta encontrar el punto C.; de ahí se tira una recta de 355 m. de largo que haga con la anterior un ángulo de 65 grados hasta encontrar un punto D.; de ahí se tira otra recta de 63 m. con 45 c. que haga con la anterior un ángulo interno de 90 grados; y de este punto se tira una recta de 313 m. 81 cm. hasta llegar al punto B. Sus linderos generales son: Norte y Oeste, propiedad de Francisco Alvarado; Sur, Carretera de Panamá a Juan Díaz; Sureste, resto de la finca 188; Suroeste, lote vendido. Superficie: Quinientos metros cuadrados (500 mc.).

Valor Catastral: Dos Mil Balboas (B/. 2.000.00)".

Servirá de base para el remate de las fincas que se dejan descritas, el valor catastral de cada una de ellas, ya que serán rematadas separadamente; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha base.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujos hasta adjudicar los bienes en remate a los mejores postores.

Si no se presentaren postores por la mitad de la base del remate, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente de este segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Liq. 17141

(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Myrtle Matilde Hopkins, se ha dictado auto cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:.....

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito

de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Myrtle Matilde Hopkins, desde el día 21 de Mayo de 1950, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos: Ruth Edna Hopkins Whipple, Irene Myrtle Hopkins, Mc Ilvane y Reed Edwin Hopkins, hijo, y

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello, y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) RUBEN D. CORDOBA.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

RUBEN DE CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

Liq. 17086

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que el señor Agustín Jaén Arosemena, abogado de ésta localidad en ejercicio del poder que le ha otorgado el señor Emilio Saavedra, solicita para su poderdante, por medio de escrito de fecha cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, dirigido a ésta Administración, se le adjudique a título de compra, un globo de terreno situado en el Corregimiento de Toza, Distrito de Natá, con una superficie de treinta y ocho hectáreas con cinco mil trescientos sesenta metros cuadrados (38 Hts. 5360 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte; camino de Natá, al Corregimiento de Toza; Sur, Río Toza; Este, terrenos libres nacionales baldíos y Dolores Quezada y Oeste terrenos nacionales libres.

Para que sirva de formal notificación al público interesado, se dispone fijar el presente Edicto, en parte visible de este Despacho y en la Alcaldía de Natá, por el término de treinta días hábiles y copia se le da a parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas,

Fijado hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez

Liq. 15701

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Broce G., varón, mayor, casado, agricultor, panameño natural y vecino de este Distrito cedulaado 34-5749, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Esperanza", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de siete (7) hectáreas con mil doscientos cincuenta (1250) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Guillermina González; Sur, terreno de Agustina González; Este, playas del Océano Pacífico, Oeste, terrenos nacionales y servidumbre de tránsito a varias fincas.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado

para que, a su costa, sea publicado por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, Febrero 13 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 2920

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Ruiz, varón mayor, casado, agricultor, panameño, natural de este Distrito y vecino del de Pedasí, cedulaado 38-735, ha solicitado de este Despacho, apoderado por el señor Manuel de Jesús Vargas D., título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Esfuerzo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, veintiseis (26) hectáreas dos mil quinientos (2500) metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Tablas a Pedasí; Sur, camino de Pablo Vega; Este, carretera de Las Tablas a Pedasí; y Oeste, terreno de Pablo Vega.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", todo esto con el fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Noviembre 23 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 8778

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, de generales expresadas como siguen: panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en La Carrasquilla N° 55, cto. 5, y sin cédula de identidad personal; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condennatoria dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Como no existe la constancia en los autos de que hubiera sido detenido, no se le puede considerar como reo prófugo, sino como reo ausente, tal como se ha tramitado el juicio, por lo que hay que calificar la pena que debe imponerse a Luis Antonio Vidal en grado mínimo, por cuya razón el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Antonio Vidal de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar a favor del Tesoro Nacional la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de multa y al pago de las costas procesales.

Oficiase al Sr. Comandante de la Policía Nacional, para que capture al reo, y en caso de no ser encontrado, notificarlo por Edicto.

Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez. (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario. (Fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo

2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heraldo Alfonso Joseph, de generales expresadas como siguen: panameño, de 35 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-38246, con residencia en San Francisco de la Caleta, casa N° 27, bajos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

• Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión Fiscal, Absuelve a Heraldo Alfonso Joseph, de generales descritas en el curso de este expediente, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Arts. 798, 2152, 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (Fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Heraldo Alfonso Joseph o lo hagan comparecer a fin de notificarlo de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Heraldo Alfonso Joseph, si lo conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Mario Aguilar, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal, residente en la calle José Francisco de la Ossa, N° 7, cto. 5, bajos; para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia, por el delito de Apropiación Indebida, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a Mario Aguilar, de identidad civil

conocida en autos, a sufrir ocho meses y siete días de reclusión, como responsable del delito de Apropiación Indebida y multa de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00) a favor del Tesoro Nacional, sanción esta última que se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa, si no fuere pagada dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946. En lo demás, se CONFIRMA dicha sentencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad-interim.

Se advierte al procesado Mario Aguilar, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Mario Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granville Carl Powell, varón, panameño, de 41 años de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad personal N° 11-4541 y con residencia en el Parque Lefevre, N° 126; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia y la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, Octubre veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad-interim.

Se advierte al reo Granville Carl Powell, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Granville Carl Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de

la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a María de Jaramillo, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos. Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y Judicial, para que notifiquen a María de Jaramillo o la hagan comparecer a fin de notificarla de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de María de Jaramillo, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo con la opinión Fiscal, absuelve a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y Judicial, para que notifiquen a Ester María O. de Sánchez o la hagan comparecer a este Despacho a fin de notificarla de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Ester María O. de Sánchez, si la conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales desconocidas en autos para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación

de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Josefina A. de Tapia, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden Político y Judicial para que notifiquen a Josefina A. de Tapia, o la hagan comparecer a fin de notificarle la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Josefina A. de Tapia, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, llama y emplaza a José Fullet Medina, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II. Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales, y ordena su detención preventiva. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas las diligencias al Lic. Francisco Alvarado Jr., Defensor de Oficio. Del término común de cinco días dispone las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 29 de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: artículo 2147 del Código Penal. Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (fdo.) Armando Ocaña V. Reina Srio."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a José Fullet Medina por el término de doce días, más el de la distancia, para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndole que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase. (fdo.) Norberto A. Reina, C. Valverde, por el Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado José Fullet Medina so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicación.

El Juez,

NORBERTO A. REINA.

El Srto. ad-int.,

C. Valverde.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Linch, panameño, carretillero, soltero, de 32 años de edad, residente en calle José Domingo Espinar N° 1, bajos, cuarto 6, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal y última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Linch, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Aslan Levy, de generales desconocidas en los autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado el quince de Diciembre de 1950, con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Levy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Froilán Cedeño, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de

que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Cedeño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, billetera, número 242, sin otro dato de identidad conocidas en los autos, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce (12) de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Juan A. Salcedo, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a éste Despacho en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, ha rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave como las consecuencias a que haya lugar la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a éste Ministerio el lugar y residencia del referido Juan A. Salcedo, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Quinta publicación)